# LAGACETA

# DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 20 de Enero de 1892.

Juan Solano ..... Joaquín Soto.....

Número 14.

# ADMINISTRACION.

MPRENTA NACIONAL. - CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 20. San Fabián, papa, mr., y s. Sebastián, mártir (Patrón del barrio de la Isla.)

Cuarto menguante á las 10 h.7 m. de la noche. Buen tiempo.

## CONTENIDO

# SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 49. Aprueba un deta-

Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 130. Manda pagar una cantidad de la partida de expropiaciones

Documentos varios.

Instrucción Pública. Informe.

Policía.

Oficio.

Poder Judicial

Sesión.

Administración Judicia:

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 49.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Enero de 1892.

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de esta provincia, en el artículo 4º del acta de la sesión celebrada el día 31 del mes de Diciembre próximo pasado, ha dado su aprobación al d talle levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Juan de esta ciudad, para la composición de sus respectivos caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprebarlo á su vez, de conformi-

dad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Calle real.

José Quirós	28-00
Juan David Rojas	3-50
Baltasar Valenciano	3-00
Ignacio Vega	5-00
Matías Barrientos	7-00
Jesús Murillo	1-00
Justo Barrientos	5-00
Vicente Pérez	1-00
Teodora Pérez	1-75
Concepción Valenciano	1-00
José Blanco	13-00
José Saborio Montero	1-25
Josè Rodríguez	1-00
Juan Vega Marin	3-00
María Barrientos	2-00
Rafael Vargas	9-00
Domingo Montero	12-00
Práxedes Gallardo	2-00
Ramón Vega	I-00
Juan Vega	1-50
Petronila Murillo	1-50
Filadelfo Durán	1-00
Dorotea Rodríguez	1-00
Justo Rodríguez	63-00
José Bonilla	11-50
Erlinda Flores	I-00
Santiago Zamora	10-00

Calle vieja.

Filadelfo Loaiza	2-25
José Alvarado	3-00
Fidel Alvarado	3-50
Dolores Quirós	1-00
Ramón Rodríguez	2-00
Nereo Alvarado	1-50
José Alvarado	1-50
Agustín Quirós	T-00
Dolores Chacon	1-00
Vicente Araya	2-00
Bruno Soto	8-00
Enecon Loaiza	1-75
Joaquín Loaiza	1-00
Santos Rodríguez	1-00
Maclovio Soto	I-00
Isidoro Rodríguez	1-00
Marcelino Rodríguez	10-50
Manuel Soto	00-1
Pablo Quirós	6-00
loaquin Molina	1-00
José Jiménez	1-00
luan Vicente Chaves	1-75
Guillermo Ávila	I-00
Moisés Chaves	1-00
Antonio Jiménez	1-00
losé Manuel Jiménez	2-25
Dolores Soto	3-00

Calle nueva.

Ramón Zamora.....

Jacinto Otárola	1-00
Guadalupe Rivera	1-00
Iesús Rodríguez	1-00
losé Mª Varela	1-00
Virginia Varela	1-50
Iuana Matamoros	1-50
Joaquín López	1-00
Agustín Chaves	1-00
José Mª Otárola	3-50
Tesús Jiménez	6-50
Gregorio Quiris	1-00
Gregorio Soto	3-50
Juan Quirós	2-50
Santos Rojas	1-50
Antonio Castro	1-25
María Josefa Soto	1-00
Maria Alvarado	1-50
Gordiano Rodríguez	1-00
Ramón Rivera	1-00
Teófilo Vega	2-00
Jesús Soto	6-00
Rafael Castro	3-00
Félix Rojas	1-50
Práxedes Soto	1-50
Segundo Soto	1-00
Germán Rodríguez	1-00
Enrique Jiménez	1-00
Esteban Soto	1-00
Rafael Soto	1-00
Eufrasio Rojas	2-00
Rafael Piedra	1-00
	1-00
Juan Segura Juan Bautista Quirós	6-00
María Natividad Quirós	1-00
José Rojas	3-00
osé Rodríguez	1-00
Pascual Vargas	1-75
	1-00
José Vargas Marin Mercedes González	1-00
Loca MB Timánas	
José Mª Jiménez	5-25
Francisco Soto	1-00
Melitón Arias	I-00
Margarita Rodríguez	1-00
Cornelio Saborio	1-00
Avelino Saborio	1-00
Miguel Rodríguez	1-00

Calle de la Concepción.

Tournon y Control 28-00

Filadelfo Salazar

Dolores Alvarado

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Francisco Esquivel ..... Luis López..... I-00 Juan Rojas Valverde..... Florencio Villalobos ..... 5-00 David Alpízar..... 1-00 Nicolás Rodríguez..... 3-50 Lorenzo López..... 4-50 Ramón Arguedas...... 1-00. Ramón Quirós..... 9-00 Salvador Rodríguez ..... 8-00 José Antonio Rojas ..... Jenaro Quirós..... 6-00 Francisco Saborio.... 5-00 Lino Vargas ..... Fidel Soto..... I-00 Elfas Rodríguez..... 1-00 Juan Rojas Vargas..... 1-75 Ignacio Quirós..... 1-00 Luciano Rodríguez ..... 1-50 Luis Otárola.... 1-00 Maximino Cabrera... 2-00 Salvador Cabrera...... 1-50 Adolfo Alpizar .... Micaela Rojas..... 2-50 Asunción Solano...... 1-00 Antolino Alpízar..... 3-25 Jesús Alpízar..... 1-00 Salustiano Soto..... 3-50 1-00 0-00 Nicolasa Durán.... 1-00 Joaquín Estrada .... T-00 Francisca Campos..... Pedro Estrada..... Vicente Estrada..... Pablo Salazar.... Lino González..... 1-50 Elias Arguedas.... 1-00 Rafael Rodriguez...... José Rodríguez.... 3-50 Antonio Rodríguez..... David Rodríguez..... Enrique Rojas..... 1-00 Frutos Marin..... 1-00 José Mª Hernández ..... 1-00 Estanislao Marín.... 1-50 Joaquín Rodríguez ...... 2-50 loaquín Rojas..... 1-50 Salvador Garbanzo..... Maria Solis Agustín Arias..... Beltrán Alpízar....

Rincón de Riveras

Tournón v Co.....

Ramona Vargas	3-50
Eusebio Álvarez	1-00
Ascensión Rojas	5-00
José Mª Chacón	4-00
Jesús Segura V	2-00
Juan Rafael Segura	1-25
Tosé Bolaños	4-00
Vicente Timénez	3-00
Matias Zamora	1-00
Manuel Lobo	1-25
Elias Salazar	1 50
Manuel Valverde	1-00
María E. Segura	1-00
Segunda Rodríguez	1-00
Josefa Alvarado	1-00
Adela Salazar	1-75
Guadalupe Lobo	1-00
Rafael Díaz	2-50
Napoleón Quirós	18-00
Salvador Lara	22-00
Simeón Jimènez	40-00
Alejandro Iimène	35-00
Ascension Vargas	18-00
Andrés Coronado	18-00
José Quirós	13-00
Rafael Chacon	6-00
Clemente Salas	1-25
Concepción Rivera	1-00
Ceferino Segura	3-00
Juan Segura R	12-50
Faustino Segura	1-50
Casimiro Alpízar	1-00
José Mª Bonilla	2-00
Juan Segura Vargas	1-50
Timoteo Segura	T-00

Son Gabriel.

Sin Guerici	200
Francisco Peralta	29-00
Pedro Ávila	1-00
Caralampio Fonseca	1-0
Tournón y Ca	13-00
Frutos Murillo	1-00
Testamentaria de Josefa	
Acuña	1-00
Antonia Gma. Matamoros	1-00
Juan Jiménez	2-50
Juan Rojas Vargas	5-00
José Saborio R	3-00
José Quirós	4-00
Maria Mata	4-50
Vicente Arroyo	1-50
José Solano	1-50
Gaspar López	1-00
Vicente Jiménez	1-75
Ciro Navarro (Alajuela)	1-00
Ignacio Vega	1-50
Reyes Chaves	2-50
Margarita Astúa	1-00
Victor Avila	1-00
Francisco Avendano	4-00
Filadelfo Salazar	1-50
Dolores Alvarado	1-75

Manuel Hernández		1-00	
Aniceto Esquivel		4-50	
Manuel Castro		1-00	
Luis Matamoros		3-00	
Celina Fernández		3-00	
Juan Murillo		1-00	
Elias Murillo		1-00	
Ramona Acuña		1-00	
Jacinto Ortíz		1-00	
Joaquín Granados		1-00	
Eduardo Beeche		3-25	
Napoleón Millet		3-00	
Ascensión Rojas		1-50	
Joaquín Rodríguez		1-25	
Caralampio Marin		2-25	
Timoteo Avila		1-00	
Rafael Chacón		9-00	
Josefa Castro		2-00	
Treest	4	000	

16-----

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Cartera de Fomento.

Nº 130.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Enero de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cuartas partes mensuales, empezando en esta fecha, se pague de la partida de "Expropiaciones" al señor Andrés Solano Calderón, vecino del Paraíso de la provincia de Cartago, la cantidad de mil cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos, que, según escritura otorgada á favor del Gobierno é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de aquella provincia, tomo 327, página 55, bajo el número 14,127, asiento 1, se le adeuda por valor de un terreno que se le expropió para el ferrocarril á Reventazón, y por los daños y perjuicios consiguientes al acto. - Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

DOCI MENTOS VARIOS-

#### Instrucción Pública.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Señor:

Desempeñé, con mucho gusto, por supuesto, la comisión con que me honró la Secretaría de su digno cargo, asistiendo, como examinador de las clases de Gramática Castellana, Literatura y Filosofía del Liceo de Costa Rica, á los ejercicios correspondientes, que se verificaron en el mes próximo pasado.

Los exámenes de Gramática Castellana fueron muy lucidos, pareciéndome demostrar la competencia y el celo del senor Gagini, que es el profesor de la asig-

iatura.

Las nociones literarias no se inculcan bien, por lo general, cuando la juventud apenas comienza; lo que es de exigirse en estos casos es que se prepare á los niños para estudiar literatura: opino que los discípulos del señor Gagini están bien preparados.

La enseñanza filosófica del Liceo es

de seguro deficiente.

Sólo de Lógica se examinaron los alumnos, y el resultado de la prueba no fué satisfactorio. Débese ello, según el informe que me dieron, á que se había dedicado á estudio tan interesante, á educación tan indispensable del entendimiento, tan sólo una hora á la semana, y eso durante algunos meses nada más del curso académico. Juzgo necesario que se complete esa parte de enseñanza, añadiendo à las nociones de Lógica otras de Psicología y de Etica; y consagrando á estas ciencias tres horas, por lo menos, cada semana, durante todo el curso.

Es cuanto merece manifestarse al Sr. Ministro, ofreciéndole, al hacerlo, el testimonio de mi consideración más alta y

distinguida.

San José, Enero 3 de 1892.

Antonio Zambrana.

San José, Enero 16 de 1892.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

S. D.

Como miembro calificador del Tribunal de examenes del Liceo de Costa Rica en el año lectivo que acaba de pasar, y accediendo á los deseos manifestados en su circular de fecha 9 de los corrientes, doy á usted el siguiente informe acerca del resultado de esos exámenes en las asignaturas de Historia y Matemáticas (Div. Sup.) que estuvieron á mi cargo.

Por las calificaciones dadas se puede ver que tanto en una como en otra asignatura, los resultados obtenidos han sido satisfactorios; pero estas calificaciones se refieren más bien á la manera como cada alumno desarrolló su tesis; porque para juzgar del curso mismo, habría sido preciso examinar detenidamente los programas, lo que

no me fué posible.

En particular para el curso de matemáticas, me es grato hacer constar que todos los examenes estuvieron bastante buenos; mas creo que el método seguido deja algo que desear, y que con un buen arreglo en la distribución de las diversos partes de las matemáticas para los diferentes años, se obtendrían resultados mejores aún.

No puedo dar una opinión general respecto al plan de estudios del plantel, porque con dos asignaturas no basta para peder juzgar de él. Por la misma razón tampoco puedo juzgar de las capacidades del personal docente. Me permitire, sinembargo, en lo que toca al plan de estudios, hacer observar que en el curso de matemáticas se nota la falta de dos asignaturas indispensables para el ingreso á cualquiera Universidad bien organizada, á saber, la Geometria analítica y la Geometría Descriptiva. Estas dos asignaturas se exigen no sólo al que se consagra á estudios matemáticos sino también á los que siguer los cursos de ciencias naturales, ciencias físicas y otras; aunque en todos los casos no se trata más que de poseer los elementos de ellas. Por el contrario, el curso de Topografía que se da en el Liceo, forma parte de las carreras de Ingenieria y de Agrimensura, carreras universitarias; y aunque es bastante útil, es menos recesario que las otras dos que indico.

En la División Elemental fui examinador del curso de nociones de Historia y Geografía, y aquí también el resultado fué satisfactorio; mas por lo que toca á la asignatura misma, se puede hacer notar que buena parte de lo que ella comprende, tal como biografías de hombres célebres, es completamente inútil para alumnos

de tan poca edad.

Me es grato suscribirme del señor Ministro,

> atento seguro servidor. F. QUESADA S.

San José, Enero 16 de 1892. Señor Ministro de Instrucción Pública.

S. D.

Como examinador de Historia Natural en el Colegio Superior de señoritas, me toca dar á usted cuenta del resultado de esos exámenes.

El nombre de Historia Natural comprende allí nociones de Botánica para el primer año de la División Elemental, y nociones de Anatomía y Fisiología animal para el segundo año y para el primero de la División Supe-

En conciencia debo decir que el resultado de los exámenes me pareció poco satisfactorio, sobre todo el de los años I y II de la División Elemental. Los programas son sumamente reducidos, aurque esta deficiencia hay que atribuírla en parte al número limitado de horas de clase, pues según informes, las señoritas no reciben más que una hora de lección por semana.

No se puede tampoco ser muy exigente en cuanto á la extensión del curso, porque éste, para un colegio de señoritas, no tiene la misma importancia que para un colegio superior de varones. Mas hay otro punto que deja también que desear y que es independiente de la extensión. Noté que á menudo niñas que recitaban muy bien sus tésis, se encontraban desorientadas al enviarlas á mostrar en los cuadros el dibujo del órgano que estaban describiendo; así mismo la mayor parte son incapaces de hacer el menor croquis en la pizarra; y como esto prueba que no se ha hecho más que aprender de memoria, sería ventajoso que ya que no se puede ampliar mucho el curso, al enseñárseles las cosas más importantes se tratara de que, al menos esos conocimientos útiles los poseyeran de una manera solida.

En el 1er. año de la División Superior noté menos el defecto indicado, sin duda porque allí, siendo las señoritas de más edad, comprenden mejor la importancia de darse cuenta de lo

que aprenden.

Creo de grande utilidad para las señoritas el estudio de la parte práctica de las Ciencias Naturales, porque son conocimientos que pueden serles muy útiles en la vida; pero en esta materia, para que se saque ver ladera ventaja, es necesario aclarar y completar las explicaciones con figuras, láminas v demás elementos destinados á este fin, sin lo cual màs valdria suprimir del todo la asignatura.

Con toda consideración me es grato suscribirme del señor Ministro, atento y seguro servidor.

> F. QUESADA S., Ingeniero.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública-

San José, 15 de Enero de 1892.

Senor:

Satisfaciendo los deseos de esa Secretaría, tengo el honor de elevar el informe que, como miembro calificador de los examenes de Lectura y Lecciones de cosas de la División Elemental (clase IV y V) del Liceo de Costa Rica, 'me corresponde verter. Esos ejercicios se verificaron durante los días 22 y 23 de Diciembre último, conforme estaba dispues-

Mis calificaciones dadas á cada alumno y que dejé consignadas en los registros correspondientes, manifiestan claramente el brillante resultado de los referidos ejercicios. Diré sin embargo algunas palabras más sobre el

Después de haber presenciado en la mitad de las escuelas públicas de esta provincia los exámenes orales de fin de año, pude apreciar desde luego los adelantos alcanzados en estos planteles y en el que me ocupa, al menos en lo que respecta á las asignaturas de que fuí encargado examinar.

La clase IV elemental equivale al primer grado de las escuelas oficiales, y permitame decirle en honor de la verdad que los alumnos de dicha clase poscen conocimientos muy mucho superiores á los del mismo grado de las otras escuelas, pues aun tienen ya nociones del tercer grado. Mas á pesar de todo, juzgo que el programa aquí seguido debiera de ser menos extenso, dada la corta edad

de los educandos. En la Preparatoria ó clase V. se encuentran niñitos de cinco á siete años de edad. Es en esta clase donde se necesita un maestro verdaderamente hábil, porque aqui es donde se prepara, digamos así, la base sobre que debe descansar la educación primaria del niño.

Satisfaciame sobremanera el oir leer á estos chiquitines casi correctamente y con una pronunciación esmerada; todos ellos, cual más cual menos, contestaban con mucha despreocupación y lucidez á las preguntas que yo personalmente les hacía, especialmente acerca del significado de las palabras que cada uno leia.

Es de sentirse que ni el público, ni los mismos padres de familia hayan ido á presenciar siquiera una parte de los exámenes de este plantel, aparte de los ejercicios de Canto y Calistenia, pues de este modo se tendría idea de lo que verdaderamente vale para el país tan importante establecimiento.

Antes de concluir séame permitido felicitar muy cordialmente á los profesores encargados de estas clases, señores don Manuel Quesada y don David Castro, por el buen éxito con que han trabajado y al señor Director del Liceo, por haber sabido escoger con acierto tan dignos y hábiles colaboradores.

Con lo expuesto, señor Secretario, dejo terminado el presente informe y sólo réstame aun significarle mi agradecimiento por la confianza que en mi tuvo al encomendarme tan delicado y honroso cargo.

Soy del Sr. Secretario muy obsecuente servidor,

PABLO M. RODRIGUEZ.

San José, 28 de Diciembre de 1891.

Señor Ministro de instrucción Péblica-

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que he cumplido con el encargo que se me conno para examinar las clases de Francés del Colegio Superior de Señoritas.

Fué la clase II elemental la primera que rindió examen de prueba y muy satisfecho quedé del resultado. Noté con particularidad que la pronunciación de las alumnas era esmerada y correcta. Por lo que toca á la ortografia, también pude ver que se le había consagrado especial atención.

Siguio el examen de la clase del año I Elemental y luego el de la División Primaria correspondiente al grado IV. Pude observar en esos exámenes, que también fueron merecedores de aplauso, el método seguido por Mlle. Biolley en la enseñanza del francés quien combina armónicamente la parte gramatical con los ejercicios prácticos y prepara paulatinamente à sus alumnas para el estudio superior. Dado ese sistema es facil presumir que la clase más adelantada, la de la División Superior debia presentar un examen brillante, como sucedió en efecto. Durante todo el tiempo de examen no se habló más que en francés y se desarrollaron diferentes tesis, en que junto con la teoria gramatical entraron la recitación y los ejercicios de escritura y de traducción. Igualmente rindieron las educandas un buen examen de literatura francesa en que tenían conocimiento de los grandes maestros y de las obras más notables de cada uno de

El término medio de la calificación fué 1. Muchas señoritas merecieron especial mención. Al dar esas calificaciones no hice más que cumplir con un acto de justicia.

Las tesis de que se componian los respectivos programas se sacaban á la suerte y á la vista de todos, de manera que los exámenes fueron una verdadera prueba, desprovistos de todo aquello que pudiera ilusionar y encubrir por medio de formas brillantes el estado real del adelanto de las alumnas.

Para concluir, y como prueba de lo anterior, agregaré que en los ejercicios de traducción y composición procuré variar las frases de manera que empleando palabras conocidas por las alumnas, no fuesen las mismas sentencias que se encontraban en los libros de texto, convenciéndome de ese modo de que no era por mera rutina que sabían su temas.

Sírvase aceptar, señor Ministro, junto con este informe, las, protestas de mi consideración más distinguida.

José F. PERALTA

#### Policia

San José, 19 de Enero de 1892

Señor Secretario de Policia de la República de Costa Rica.

En contestación á su atento despacho

fecha de ayer, la que no envié el mismo día por haberlo recibido tarde, debo manifestarle: que efectivamente tengo á mi cuidado á los señores Alberto Esquivel S. y Geo von Storn, recien llegados de Puntarenas, y sufriendo ambos de fiebre amarilla, enfermedad contagiada, indudablemente, en aquel puerto.

Tan luego como me convencí de ser los dos casos de fiebre amarilla, indiqué á los parientes la conveniencia de una consulta, y ellos solicitaron á los doctores Durán, Núñez y Ulloa, cuya autorizada opinión concurrió en un todo con mi diagnóstico.

Los casos á que me refiero son tan típicos de la enfermedad, que la duda es imposible.

Soy de U. muy atento servidor,

Tomas M. Calnek.

#### PODER JUDICIAL.

Sesión extraordinaria, celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos de la tarde del veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loría, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

#### Artículo I.

Continuó la discusión sobre el fondo del recurso de hábeas corpus interpuesto por Ramón Brenes Morales, del cual se hace relación en el artículo III del acta de veintiuno del mes en curso; y en consideración á que del proceso que se ha tenido á la vista aparece que contra el señor Brenes se dictó auto de detención por autoridad competente el diez de este mes y que si no se le ha recibido su declaración indagatoria ni decretádose el auto motivado de prisión, dentro del término señalado por el artículo 729 del Código de Procedimientos Criminales, ó puéstose, en su defecto, en libertad al recurrente, ha sido por causa independiente de la voluntad del Juez que ha estado conociendo del proceso, pues el mismo día diez se suspendió su jurisdicción, en virtud de haberse excusado, á iniciativa del Lic. don Aníbal Santos, defensor del reo principal Mercedes Boniche; y además porque el citado artículo 729 no es objeto de garantía constitucional, se acordó por unanimidad de votos: que es improcedente el hábeas corpus de que se ha hecho referencia. Votaron en mérito de las razones antedichas los Magistrados Carranza, Sáenz, Alvarado, Loría, Herrera y Jiménez (don Manuel Vicente).

Los Magistrados Jiménez (don Ricardo), Argüello, Trejos, Castro y Serrano opinaron por la improcedencia del recurso, pero por los motivos

siguientes:

Para que la detención de un individuo sea legal no es suficiente que la haya decretado autoridad legitima y que contra el detenido se haya abierto proceso: se necesita además que contra él haya siquiera un indicio comprobado de haber cometido delito: tal es la doctrina del artículo 40 de la Constitución Política; y en el presente caso no sólo están llenadas las dos primeras condiciones, sino que también del proceso consta, por dos declaraciones contestes, que el recurrente coadyuvó en la comisión del delito por el que se le ha mandado detener; y además porque el artículo 729 del Código citado, no es objeto de garantía constitucional.

#### Artículo II.

Se aceptaron las excusas presentadas por don Guillermo Ruiz y don Manuel T. Aguilar para servir las Alcaldías de San Ramón y Nicoya, respectivamente, en el próximo período, y se nombró en lugar del primero á don J. Leandro Zamora y del segundo á don Juan Rafael Flores; yen lugar de éste, quien había sido nombrado para Alcalde suplente del mismo Nicoya, á don Tomás Mora B.

En este acto se retiró de la sesión el Magistrado Trejos.

#### Artículo III.

Continuó el debate acerca de la interpretación debe darse al inciso 5º del artículo 8º de la Ley Orgánica de Tribunales, y después de larga discusión se acordó por mayoría de votos: que se llame la atención á todos los funcionarios de Justicia, por medio de circular, sobre el estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 8º de la Ley Orgánica de Tribunales, el camartículo es una ley constitucional y vigente.

Votaron en este sentido los Magistrados Jiménez (don Ricardo), Sáenz, Argüello, Loría, Castro y Serrano; y en sentido negativo los Magistrados Carranza, Alvarado, Herrera y Jiménez (don Manuel Vicente).

Termino la sesión,

RICARDO JIMÉNEZ.

Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

#### CIPRIANO SOTO.

Sesión extraordinaria, celebrada por la Corte Suprema de Justicia á la una y media de la tarde del treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loría, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente) y Serrano, bajo la presidencia del primero.

## Articulo unico.

Habiéndose concedido licencia por la Sala 2ª de Apelaciones al Juez del Crimen de la provincia de Cartago, don Arturo Sáenz, para separarse de sus funciones el día dos de Enero entrante, se nombro para que lo subrogue á don Víctor Robbio; y para recibir à éste el juramento constitucional, se comisionó al Juez propietario.

Terminó la sesión.

RICARDO JIMÉNEZ.

Cipriano Soto,

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

CORTE Suprema de Justicia, Sala de Casación. San José, á las doce del día veintisiete de Noviembre de mil ochocientos

noventa y uno. En el recurso de casación interpuesto por el señor Fidelino Villalobos Barque-

ro, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que contra el sigue el señor Cayetano Chacón Vargas, mayer de edad, casado, agricultor y vecino de la citada villa de Santo Domingo, sobre nulidad del nombramiento de curador de la inhábil Virginia Chacón Var-

#### RESULTANDO:

1º Que el expresado señor Cayetano Chacón Vargas, demandó ordinariamente al dicho señor Villalobos Barquero, para que se declarara que es nulo el nombramiento de curador de la inhábil Virginia Chacón Vargas, recaído en éste; que no puede ejercer ese cargo y debe ser separado de él; y que por derecho corresponde dicha curatela al actor.

2º Que el demandante funda su acción, primero: en que tal nombramiento se hizo sin audiencia del Ministerio Público; segundo: en que no se citó por edictos á los que tenían derecho á ejercer la curatela; tercero: en que se rindió fianza sin que se valoraran los bienes de la inhábil ni las rentas que ellos producen; cuarto: en que el demandado no tiene oficio ó modo conocido de vivir; y quinto: en que el demandado se ha conducido mal respecto de la persona de la inhábil.

3º Que el demandado contestó negativamente la demanda y sus fundamentos, y opuso á la vez la excepcione de falta de personalidad en el actor y en el curador ad litem señor Miguel Rodríguez; porque si bien es cierto fué tal en el juicio de constitución de la curatela, no lo es, ni puede serlo, en el ordinario de rescición de la misma.

4º Que tanto en primera como en segunda instancia, fué declarada sin lugar dicha excepción en cuanto al señor Ro-

driguez, en incidente.

5º Que el Juez civil de la provincia de Heredia en su sentencia, dice: que la nulidad alegada por el actor, es procedente conforme à los artículos 835-837 Código Civil, 798-799-800-801-819 y 820 del de Procedimientos Civiles, pues según consta del expediente traído á la vista para mejor proveer, en él se omitieron varias de las formalidades establecidas por los nuevos códigos que no habiéndose justificado con arreglo á derecho los otros fundamentos de la demanda, ésta no procede con motivo de ellos, asi como tampoco en lo que se refiere á que Cayetano Chacón es el llamado á funcionar como curador de la inhábil, pues al decretar esto último en el presente litigio, sin que precedieran las ritualidades del caso, se infringirían nuevamente las leyes antes citadas; y por lo mismo, tal resolución adolecería del vicio de nulidad apuntado; y que la excepción de falta de personería activa opuesta á Chacón es ineficaz, pues si bien es cierto que no puede desde luego designársele como curador de la inhábil, también es verdad, que él tiene derecho para reclamar la nulidad demandada como pariente inmediato de aquélla, si se atiende á las disposiciones de los artículos 790 y 815 del Código de Procedimientos Civiles; y que fundado en todo esto, el Juez, de acuerdo con esas leyes y de los artículos 1.072, 1.073 1.074, inciso 4° y 1.075 ibídem, declaró nulo el nombramiento de curador de la inhábil Virginia Chacón Vargas, hecho en el señor Fidelino Villalobos Barquero: sin lugar la solicitud del actor en cuanto á que se resuelva en este juicio que á él corresponde por derecho el ejercicio de la curatela; así como también sin lugar la excepción de falta de personería activa opuesta por el demandado; con las costas personales y procesales á cargo de éste.

Que la Sala Primera de Apelaciones conociendo en grado de la referida sentencia, la confirmó en todas sus partes con las costas personales y procesales del juicio en ambas instancias á cargo del demandado; y que los motivos de la Sala, fueron, 1º que las cuestiones propuestas, son: nulidad del nombramiento del curador de la inhábil Virginia Chacón Vargas: declaratoria de que Fidelino Villalobos no puede ser curador por los motivos que antes se determinan: que caso de no declararse este extremo, se

resuelva que se le debe separar de la curatela y declarar que ésta de derecho corresponde al actor; y que como sobre todos dichos extremos se ha dictado sentencia, no se ve el motivo para invocar el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles: segundo, que la sentencia apelada aprecia bien los hechos y aplica bien el derecho en los puntos que resuelve: tercero, que si bien la resolución apelada no favorece en el todo las pretensiones del actor, y por lo mismo la condenatoria en todas las costas no estaría con el espíritu de los artículos 1.074 y 1. 075 Código citado; hoy que la sentencia de primera instancia se confirma por este Tribunal, procede de pleno la condenatoria en todas las costas procesales y personales, conforme al inciso 3º del articulo 1.074 citado, pues para la completa conformidad de las dos sentencias no debe tomarse en cuenta lo que se hubiese dicho de costas en la de primera.

7º Que el recurrente en su escrito de recurso, dice: que la sentencia relacionada ha violado el inciso 4º del artículo 10 de la Ley Organica del Ministerio Público en corroboración con los artículos 747 del Código de Procedimientos Civiles é inciso 2º del 835, y 837 del Código Civil, 17 al 19, 197 al 202 de la Ley Orgánica de Tribunales, 1.017 al 1.022 del Código de Procedimientos Civiles, en armonía con el inciso 4º del artículo 229 del mismo Código, 87-1.103-202 inciso 3º, 203 y 204 Código ibídem, 245 de Procedimientos Civiles en relacion con el 731 y sus afines de los Códigos Civil y de Procedimientos; y que se ha quebrantado el artículo 230 del Código Civil, y que ninguna de las sentencias de primera y segunda instancia ha dicho ni resuelto nada respecto de la nulidad invocada, la cual ha reclamado en ambas instancias.

8º Que explicando el recurrente su recurso dice: que hay lugar á él, primero, porque no se citó al Agente Fiscal; segundo, porque tampoco se oyó al Juez que conoció de las diligencias cuya nulidad se invoca: tercero, porque se ha hecho caso omiso de que esas diligencias, comenzadas antes de 1888, no debían tramitarse con arreglo á las nuevas leyes de procedimientos; cuarto, porque se han tenido como buenos ciertos documentos presentados después de la demanda y sobre los cuales no fué oído el recurrente; quinto, porque ha habido denegación de prueba; sexto, porque la excepción de falta de personalidad en el curador ad litem, perentoria por razón de la época en que se opuso, se resolvió en incidente y no en sentencia; séptimo, porque no se han resuelto en primera y segunda instancia las cuestiones de nulidad del juicio por falta de citación del Agente Fiscal, y la del valor le los documentos à que se refiere el motivo cuar-

9º Que el recurso no se admitió en cuanto á la forma por no haberse hecho en segunda instancia la reclamación de que habla el artículo 965 del código de procedimientos.

10º Que de los autos no aparece cuándo se presentó la renuncia del curador señor Ramón Villalobos; pero sí que en 30 de Agosto de 1888 se nombró en su reemplazo al recurrente por cuanto no aceptó el cargo el señor Tranquilino Villalobos.

11º Que habiendo objetado en primera instancia el demandado la personalidad del curador ad lítem de la inhábil, por no haber sido nombrado para este juicio, se pidió por el actor que se ampliara la certificación acompañada á la demanda, por la cual constaba el nombramiento de curador ad litem, haciéndose constar que era para este juicio tal nombramiento; que igualmente durante el término general de pruebas, pidió el actor que se adicionara, particularizándola más, otra certificación que se acompañó á la demanda, tendiente á demostrar no haberse cumplido en el discernimiento de la curatela en la persona del demandado. con ciertas exigencias de la nueva legislación; y que deninguna de esas certificaciones se dió audiencia á la contraria, quien las ha objetado, aunque sin atacarlas por inexactas.

12º Que fuera de la falta de audiencia dicha, no se observa en estos autos defecto de tramitación alguno; y

CONSIDERANDO:

1º Que la falta de citación y audiencia del Agente Fiscal y del Juez que conoció de las diligencias en que fué nombrado curador el recurrente, constituiria, á ser necesaria la intervención de esas personas, una nulidad de forma (artículo 964, inciso 1º, del código de procedimient's); por lo cual, no habiendose admitido este recurso en cuanto á la forma, la dicha infracción alegada no puede ser objeto de decisión en la presente

2º Que tampoco puede ser esa falta de citación del Agente Fiscal, unmotivo de nulidad en cuanto al fondo, por violación del artículo 87 ibidem, consistente en no haberse dicho nada en las sentencias de primera y segunda instancia acerca de ese punto; pues no habiéndose hecho incidente sobre ello ante el juez, ni gestión alguna, constante en autos, á ese respecto ante la Sala de Apelaciones, el simple hecho de haber el recurrente objetado en el alegato de primera instancia la falta de citación referida no puede bastar para que se tenga ese punto como uno de los objetos del debate sostenido en este juicio por las partes.

3º Que los motivos quinto y sexto del recurso no hay para que examinarlos, por ser evidentemente relativos à la for-

4º Que con respecto á la falta de audiencia al recurrente sobre las certificaciones á que se refiere el resultando 11, no procedería la casación en cuanto al fondo, aunque se pretendiera que á causa de esa falta de audiencia se ha incurrido en error en la apreciación de las pruebas; porque de todos modos dicha falta constituye una informalidad en los procedimientos, como si no se hubiera notificado el auto de apertura á prueba, ó no se hubiera citado para alguna diligencia probatoria, ó no se hubieran mostrado á la parte algunos documentos, de modo que no hubiera podido alegar sobre ellos; y no habría razón entonces para que en en el caso de falta de audiencia referida no necesitara la parte reclamar la infracción procesal en primera y segunda instrncia como condición para interponer recurso de casación, cuando en los otros casos análogos dichos, no puede eximirse de esas reclamaciones, las cuales no se han hecho en el presente juicio.

5º Que como la sentencia de primera instancia, no modificada en segunda, tan sólo dice que dejaron de cumplirse las ritualidades de derecho previas al nombramiento recaído en Villalobos, vigente ya la nueva legislación, sin decir cual fué la fecha en que el señor Tranquilino Villalobos no aceptó el cargo de curador en reemplazo del renunciante; y como en los documentos del pleito no hay luz bastastante á este respecto, es dudoso si esa no aceptación ocurrió antes del primero de Enero de 1888 ó si se verificó después de esa fecha, en el cual caso habría que considerar las primitivas diligencias por concluídas con la negativa del referido señor Villalobos y por sujetas desde allí á todos los procedimientos actuales, como si la renuncia del curador en ejercicio se hubiera presentado con posterioridad á la dícha fecha.

6º Que aun en el caso de que el señor Tranquilino Villalobos hubiera renunciado antes de esa época, eso no obsta á que se diera cumplimiento en las diligencias á las disposiciones del código civil vigente, en lo relativo á la materia; y que afirmando la sentencia que no se dió audiencia al Ministerio Público, audiencia ordenada por el artículo 180 del Código actual, aplicable á la curatela en virtud de lo dispuesto en el 231 ibídem, se ha procedido con arreglo á derecho al tener por nulas las diligencias en cuestión.

7º Que aunque la falta de audiencia de que habla el resultando 11 no justifique la casación, según se ha expuesto, no deja de constituir una infracción del artículo 204 del código de procedimientos, que obliga á oir á la contraria por tres días, acerca de todo documento que se presente después de la demanda y contestación.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 980 y 983 del Código referido, se declara sin lugar la casación demandada; se condena en las costas al recurrente; se previene al juez que co-

noció de este asunto, la observancia del artículo 204 y siguientes ibídem; y vuelvan estos autos al lugar de su origen para lo que en derecho corresponda.-Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.— Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Srio.

Secretaria de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

El señor Rafel Padilla, sin otro apellido, mayor, casado, agricultor y vecino de Picagres de esta jurisdicción, se ha presentado á este despacho solicitando información suptoria. de la finca que se describe así: terreno constante de dos hectáreas, setenta y nueve áres, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y ocho decimetros cuadrados, situado en el barrio de Picagres del cantón de Mora de esta provincia de San José, cultivada una parte de caña de azúcar, otra de pastos y el resto destinado á la siembra de granos; lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Luis Monje Beltrán: al Sur, con propiedad de la testamentaria de Antonio Arias; al Este, quebrada llama "Del Salto" en medio, con propiedad de María Rojas; y Oeste, con propiedad de Gabriel Madrigal; adquirido por compra á Antonio Arias. Lo ha poseído el compareciente en nombre propio y á título de dueño, sin interrupción, por más de veinte años. No tiene gravamenes de ninguna especie y lo valora en \$ 150.

Y se publica este edicto para que los que se crean interesados por algún concepto en el inmueble que se trata de inscribir, se presenten en este despacho á deducir sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les seña-

Alcaldía única del Cantón de Mora. San José, 5 de Enero de 1892.

> José Mª AVILA Z. Elias Mora G., Srio.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que tengan algún interés en los bienes que quedaron por muerte de la señora María Matamoros González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Vicente de esta ciudad, para que en el término de noventa días comparezcan en este despacho á hacer valer los que tuvieren, apercibidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda. El término dicho empezó á correr el 16 de Julio último, dia en que se publicó el primer edic-

Alcaldía primera. San José, 8 de Octubre de 1891.

Luis Arroyo.

J. Ismael Garita.

Con noventa días de término por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Pilar Rivera y González, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, cantón de esta provincia, para que se presenten á ejercitar sus derechos, prevenidos que si no lo verifican parará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr desde el 27 de Octubre del año próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaidía tercera de San José. 16 de Enero de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Ram. Molina. Juan F. Guevara.

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero del cantón de Escasú,

Hace saber à quienes interese: que la señora Margarita Sandí y Gamboa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo información de posesión para inscribir en nombre propio, en el Registro Público, la finca que dice ha poseido quieta y pacifica-

mente sin interrupción, como única dueña, por más de veinticinco años; que describe así: terreno cultivado de café, situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de San José, constante como de ocho áreas, sesentaiuna centiáreas y doce decimetros cuadrados, con una casa en él ubicada, que mide como seis metros de frente como por tres metros de fondo, construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja; lindante el terreno: al Norte, propiedad de Joaquín González: Sur, idem de Miguel Sandi y Antonia Arias: Este, calle en medio, ídem de Antolino Azofeifa y Estanislao Mena; y Oeste, idem de Rafael Madrigal: la adquirió la solicitante por compra á la senora María Gamboa y Díaz; no tiene gravámenes y la estima en cincuenta pesos. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con algún derecho en la finca que se pretende inscribir, para que en el término de treinta días se presenten en esta oficina á deducir el derecho que tuvie-

Alcaldía 1º del cantón de Escasú. Enero 16 de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Saturnino Porras. Joaquín Roldán.

#### Provincia de Heredia.

Abierta la sucesión de Juana Chacón, único apellido, que fué vecina de esta ciudad, cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en dicha sucesión, en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de 90 días se presenten en esta oficina á deducir sus derechos; y les apercibo que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. En dicha sucesión, el señor José Gómez Espinosa, nombrado albacea provisional previas formalidades de ley, tomó posesión de su cargo á las 11 a. m. del 31 de Diciembre próximo pasado.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 15 de Enero de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramirez. J. Eusebio Ramirez.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demas interesados en la mortuoria del que fué Juan Bolaños Zuñiga, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del termino dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia. 15 de Enero de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,

AVISO.

El señor José Antonio Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la mortuoria de Juan Bolaños Zúñiga, previo el juramento de ley, tomó posesión de su cargo á la una de la tarde del trece del corriente.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia. Enero 15 de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,

Srio.

AVISO.

El señor José Antonio Rodríguez Bolaños, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del centro de esta villa, nombrado albacea provisional en la mortuoria de Manuela Zúñiga Morales, tomó posesión de su cargo, previo el juramento, á la una de la tarde del trece del corriente.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia. 15 de Enero

de 1892. EULOGIO FONSECA.

> Andrés Brenes V., Srio. Significati

En mi Juzgado ha comparecido Francisco Romero Ramírez, mayor de 50 años, casado, artesano y vecino del centro

de esta ciudad, solicitando información de posesión del inmueble siguiente: terreno cultivado de café, de superficie plana, sito en el centro y al lado Sur de esta ciudad, distrito y cantón 1º de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Adolfo Campos: Sur, calle pública en medio, finca de Fermina Jara: Este, propiedad de Manuel Dobles; y Oeste, calle pública en medio, finca de Miguel Ramírez. Mide como 21 metros de frente, como por 42 metros de fondo; está libre de gravamen, vale próximamente \$ 200-00, y la hubo Romero Ramírez por compra al señor Carmen Orozco. En consecuencia, cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la finca que se trata de inscribir, para que dentro de 30 días se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 16 de Enero de 1892,

> JACINTO TREJOS C. Miguel Dobles. Srio. 3 v 1.

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de Teófila Salazar Delgado, para una junta que tendrá lugar en mi oficina á las doce del día 27 de este mes, con objeto de tratar sobre autorización que ha pedido el albacea don José Francisco Fonseca González, para vender en privado el derecho en una finca perteneciente á la mortuoria.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 15 de Enero de 1892.

ROSENDO SEGREDA. Juan A. Garcia, Srio.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Diego Solís Orozco, mayor de 40 años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, solicitando información de posesión del terreno que se describe así: terreno sembrado de café y caña, como de 34 áreas, 94 cetiáreas, y 48 decimetros cuadrados, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Isidro Castro: al Sur, con terreno de Lucas García: al Este, río en medio, con terreno de Manuel María Villalobos; y al Oeste, con propiedad de Irene Orozco; cuyo valor es de cien pesos. Asegura el solicitante haber poseido dicha finca por más de diez años á título de dueño, quieta, pacificamente y sin interrupción. Está libre de gravamen y la hubo por compra á Sebastián Ovares.

Hago saber lo expuesto para que las personas interesadas que hubiere en esa finca, se presenten en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, á hacer el recurso que les

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 16 de Agosto de 1891.

ROSENDO SEGREDA. Miguel Dobles, Srio.

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de Paula Salas Barrantes, que fue vecina de San Isidro de de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las 9 a m. del día primero del entrante Febrero, á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía 2ª, Heredía, Enero 11 de 1891.

JACINTO TREJOS.

J. Arturo Ramírez. Eusebio Ramírez.

Yo, Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia, á quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Victor Zamora Flores, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, en su carácter de albacea propietario de sus señores padres don Manuel José Zamora González y doña Juana Flores Porras, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, y de esta vecindad, solicitando información de posesion de la finca que se describe: Cafetal plano, llamado de "Hernández," sito en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de don Domingo González: Sur idem de Rafael Zumbado: Este, ídem de Manuel Campos; y Oeste, ídem de Rafael Zumbado, habiendo calles públicas en medio en los tres

primeros linderos. Mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decimetros cuadrados. Vale \$ 400; lo compraron los causantes referidos, durante su sociedad conyugal, á Juan Hernández sin otro apellido, y está exento de gravámenes. Quienes se creyeren con derechos al inmueble descrito, ocurran á ejercitarlos dentro del término de 30 días.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 13 de Enero de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Srio.

3 2

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de doña Tomasa Zamora Carballo, que fué vecina de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las 11 a. m del dia 2 del entrante Febrero, á fin de que digan sobre la autorización pedida por el albacea don José Francisco Fonseca González, para el otorgamiento de una escritura á los herederos don Nicolás Hidalgo y don Fran-

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia. 12 de Enero de 1892.

JACINTO TREJOS C.

Miguel Dobles,

3 3 Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Ramona González Fonseca, que fué vecina de san Isidro de este cantón, a una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del día cinco del entrante Febrero, á fin de que conozcan el inventario y avaluo practicados, y para que nombren albaceas definitivos propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 13 de Enero de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez. J. Eusebio Ramírez.

3 V 3

Convocase à las partes interesadas en la mortuoria de Bernardino Herrera Gómez, que fué vecino de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las 12 m. del lunes 1º del entrante Febrero, afin de que conozcan el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 11 de Enero de 1892.

JACINTO TREJOS.

J. Artwee Ramírez. J. Eusebio Ramírez.

#### Provincia de Cartago.

Nicolasa Núñez Montoya, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de esta ciudad, se ha presentado en este despacho pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: casa y solar situados en el distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. El solar consta de veinte metros de frente por cuarenta de fondo y linda: Norte, calle en medio, con propiedad de don Jesús Solano: Sur, ídem de Federico Calvo: Este, con cementerio de esta ciudad, y Oeste, con propiedad de Federico Calvo. En el solar descrito existe una casa constante de seis metros de frente por cinco de fondo, construída de adobes, madera redonda cubierta de tejas y que comprende una sala, un cuarto y una cocina; adquirido este inmueble por herencia de los finados padres de la compareciente, señores Joaquín Núñez y Petronila Montoya; vale quinientos pesos y está libre de gravamen. Cito con treindias de término á todos los que pudieren tener derecho al inmueble dicho, para que legalicen sus dereches.

Juzgado de 1º instancia civil de la provincia de Cartago, Enero 16 de 1892

BLAS PRIETO.

Rafael Roldán,

Prosecretario.

3 v. 1.

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Car-

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Fermín Hernández Láscares, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, pidiendo título posesorio del inmueble que se decribe así: casa y solar situa-

\$ 230-16

444-24

2-97

52-96

5-16

50-00

55-46

684-60

dos en el distrito segundo de este cantón; lindante: Norte, propiedad del Presbitero don Manuel Piedra: Sur, calle en medio, idem de Nicolasa Láscares: Este, idem de don Ricardo Cooper; y Oeste, calle en medio, ídem de don Nicolás Jiménez; constantes: la casa, que es de adobes, madera de cedro y cubierta de tejas, catorce metros de largo por seis de ancho; y el solar de treinta y seis metros de frente por treinta y siete de fondo, sembrado de café, 'adquiridos, el solar por compra á Rafaela Gómez, después de viudo el compareciente, y la casa edificada á sus expensas también después de viudo, sin gravamen y vale novecientos pesos. Se publica este edicto para que la persona que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente á deducirlo en el término de treinta días, que al efecto se señala.

Juzgado de 1º instancia civil de la provincia de Cartago, Enero 14 de 1892.

BLAS PRIETO.

Leon Guevara, Srio.

3 v. 1

Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las nueve de la mañana del día quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Resultando: que el senor Juan Felipe Mora, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la villa de la Unión, se ha presentado manifestando que en virtud de ser insuficientes los bienes que él posee para pagar los crèditos que existea contra él, pide se le declare en estado de insolvencia y en coucurso común; y considerando: que la solicitud del expresado señor Mora es procedente, conforme á la dispuesto por los artículos ochocientos ochenta y seis y ochocientos noventa y uno Código Civil, quinientos noventa y cinco y seiscientos Código de Procedimientos Civiles; por tanto, con presencia de las artículos citados, declárase al señor Juan Felipe Mora, de calidades dichas, en estado de insolvencia culpable: fijase como epoca del estado de insolvencia las doce del día doce del mes de Diciembre próximo pasado, nómbrase para curador provisional del concurso al Licenciado don Francisco Aguilar Barquero, á quien se previene comparezca dentro de tercero día para su aceptación y juramento: permanezca el concursado en libertad bajo fianza, conforme lo ha pedido: procédase por el Juzgado à la ocupación, inventario y depósito de los bienes del señor Mora, y depositense en persona abonada: previénese á los deudores del concursado se abstengan de pagar á éste sus créditos y á los que tengan bienes que á él pertenezcan, los presenten á este Juzgado bajo los apercibimientos de ley: acumúlese al presente juico el ejecutivo seguido por don Jesús Marcelino Pacheco como apoderado de don Pedro Terrés contra el concursado: comuniquese esta resolución al señor registrador de la Propiedad y al Administrador General de Correos para lo que es de su carge; y publiquese por dos veces en el periodico oficial.-Blas

BLAS PRIETO.

Rafael Roldán, Prosecretario.

Provincia de Alajuela.

Prieto.—J. León Guevara, Secretario.

Por el presente cito al señor Moises Alvarado Castillo, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado, á fin de practicar en él un nuevo reconocimiento médico-legal ordenado en la causa criminal seguida contra Rafael Calvo por lesión al indicado señor Alvarado.

Encarezco á todas las autoridades de la República se sirvan indicarme el lugar donde resida el señor Alvarado, si tuvieren noticia

Juzgado de l'instancia de San Ramón. Enero 14 de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez, Smo.

Guillermo Ruiz Arrieta, Alcalde único del

cantón de San Ramón, Convoca à todos las interesados en la mortuoria de la señora María Rodríguez Arburola, que fué mayor de edad, viuda, de oficios

domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto indicado en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Altaldía única del cantón de San Ramón. 13 de Enero de 1892.

GMO. RUIZ.

Cleofas Salas Pérez, Srio.

#### AVISO JUDICIAL.

A las cuatro de la tarde del 14 del corriente mes, don Luz Gonzalez Paniagua, nombrado por la Suprema Corte de Justicia Alcalde 1º suplente de este cantón, prestó el juramento, y se hizo cargo de la Alcaldía 2ª, por enfermedad del propietario don Leónidas Alfaro.

Juzgado de 1º instancia civil. Alajuela, 15 de Enero de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilion Castro. Srio.

El Señor José Trejos Sánchez, mayor de cincuenta y tres años, viudo, agricultor y de éste vecindario, se ha presentado en esta Alcaldia pidiendo la formación de un título supletorio para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de superficie varia, situado en el punto nombrado "Las Pilas," barrio de Concepción de Grecia, distrito segundo, canton tercero de la provincia de Alajuela, comprensivo de setenta áreas próximamente; limitado: Norte, con terreno de Ramona Avila y, calle en medie, propiedad de doña Jerónima Soto: Sur y Este, quebrada en medio, con terreno de Adolfo Rojas; y Oeste, con terreno de Ramona Avila y, calle privada enmedio, propiedad de Ramón Porras y Juan Alfaro: hay una casa en él ubicada, compuesta de un cañon, cuarto, corredor y cocina, cemprensiva de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milimetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milimetros de ancho; habida por compra á Joaquina Orozco Calderón, está libre de gravamenes y vale doscientos cincuenta pesos próximamente. Se publica esta demanda para que el que tenga oposición que hacer, lo verifique dentro de treinta días en esta oficina.

Alcaldia única de Grecia..-18 de Diciembre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio. 3 v · 1 Srio.

## Comarca de Puntarenas.

Se hace saber à quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días: que el señor don Narciso Ugalde y Soto, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno constante de veintiuna hectareas, sesenta y seis áreas y ochentaicinco centiáreas, sembrado parte de zacate genjibrillo, parte de caña de azúcar, otra de plátano, quedando otra sin cultivo; lindando: al Norte, con terreno del señor Pedro Marín, calle en medio, y terreno de su propiedad, sin calle en medio; al Sur, con terreno del señor Julián Gutiérrez: al Este, con terreno del señor Lino Morales; y al Oeste, con terreno de los señores Rafael Aguilar, Josefa González y Julián Gutiérrez, calle en medio con éste último; situada en el barrio llamado "San Juan Grande," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra que de ella hizo á la señora Nicolasa Sáenz y vale mil pesos; poseyéndola hace más de diez años.

Alcaldía única de la ciudad de Espar-

ta. Enero 12 de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro Herrera, Srio.

## Depósitos judiciales.

DEPÓSITOS JUDICIALES.

DEBE.

Noviembre 19-A existencia del mes anterior..... \$ 297-75 2. A giro número 94, depósito hecho por el señor Sebastián Cubillo para responder à embargo en la tercera parte del sue!do que como guarda del Estero disfruta el señor Manuel I. Baltodano ....

13. A giro número 95, depósito hecho por la señora Luisa Cá liz, para responder á embargo en la tercera parte del sueldo que como Policías disfrutan los Sres. Victoriano Rodríguez y Aristóteles Deliyore.....

16. A giro número 96, depósito hecho por la señora Luisa Cádiz para responder á embargo en la tercera parte del sueldo que como escribiente disfruta el Sr. Manuel J. Castro y el individuo de Banda José Matías Espino-

16. A giro número 833, depósito hecho por esta Alcaldia y correspondiente al juicio civil verbal que don Rómulo Delgado sigue contra Mr. Elise Fradin, cuyo giro es por valor de .....

. A giro número 97, depósito hecho por la señora doña Luisa Casares de Chiappe, para responder á embargo que solicita en la tercera parte de la subvención que recibe don Alberto Fait.....

21. A giro número 98, depósito hecho por don Rómulo Delgado para responder á embargo que solicita en bienes de Elise Fradin..... 25. A giro número 99, depó-

sito hecho por la señora Maria Gutiérrez para responder á embargo que solicita en la tercera parte del sueldo que como soldado de la guarnición de San Lucas disfruta German Conde .....

HABER. Noviembre 9 .- A giro número 87, retirado por don Emilio D. Chiappe..... 6-50 13. A giro número 83, retirado por el señor Lino 3-60 Araya.... 23. A giro número 95, retirado por la señora Luisa Cádiz.... 4-00 24. A giro número 98, retirado por D. Rómulo Del-19-00 gado..... 26. A giro número 97, retirado por la señora doña

> 11-60 pe..... 44-70

BALANCE.

Debe..... \$ 490-55 Haber..... 44-79 445-85 Existencia.....

Julia Casares de Chiap-

Alcaldía única. Puntarenas, 30 de Noviembre de 1891. FELIPE ARCE B.

Juan Rf. Robles G.

M. A. Veliz.

NOTA.-El señor Juez de 1ª instancia de Puntarenas me da cuenta de no haber habido en su despacho movimiento de depósitos judiciales durante el mes de Noviembre ppdo.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. San Tosé, 8 de Enero de 1892.

CIPRIANO SOTO.

#### MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía de Esparta, en el mes de Noviembre que hoy fina.

DEBE.

1891. Noviembre 13.-A depósito hecho por don Manuel Revolorio en embargo preventivo contra Rafael Zamora; recibo marcado con el número diez en esta oficina, y expedido por el Tesorero Municipal de este cantón. ... \$ 3-00

HABER.

Noviembre 14. Por retiro del depósito hecho por el señor Manuel Revolorio, para embargo preventivo contra Rafael Zamora, segun recibo numero diez, expedido por el Tesorero Municipal de

este cantón .... Suma..... \$ 3-00 Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 3o de

#### FULGENCIO BRENES S.

Cuadro que manifiesta el movimiento de depósitos judiciales habido en la Alcaldía única de Limón durante el mes de Noviembre de 1891,

Noviembre de 1891.

3-20

4-00

3-40

150-00

11-60

19.00

1-60

\$ 490-55

#### DEBE.

Fecha de No del entrada giro A saldo del mes 1891. anterior .... Noviemb. 4 48 A giro cuyo número se indica al margen presentado por el

señor Lizzie C. Arnold por valor de cuatrocientos cuarenticuatro pesos veinticuatro centavos depositados en el señor Osmond P. Núñez, para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes del señor A. Renauld de La-

eroix..... 25 49. A giro que se indica al margen por valor de dos pesos noventisieto centavos presentado por cl senor Robert

Campbell y depositados en el señor John Taylor para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes del señor Samuel Campbell .....

., 27 50 A giro que se indica al margen, presentado por el señor John Taylor por valor de cincuenta y dos pesos noventa y scis centavos depositados en el señor Robert Campbell para garantizar embargo preventivo solicitado

en bienes de Téofilo Shorter .... 27 31 A giro que se indica al margen, presentado por don Esteban Colombo por valor de nueve pesos setenta centavos para garantizar embargo preven-

> John Miller .... 9-70 \$ 740-06 Suma

HABER.

tivo en bienes de

Feeha de N. del salida

1891Noviemb. 3. 45. Cancelado y entregado al señor Josiah Geddes el giro del margen por valor de cinco pesos cuarenta y seis centavos, en virtud de arreglo en el juicio

> respectivo ····· 3. 39 Cancelado y entregado al señor John Taylor el giro que se indica al margen, por valor de cincuenta pesos, en virtud de haberse declarado firme el embargo que solicitó en bienes del señor

Suma Saldo del mes entrante

Manuel Castro ...

Suma igual

\$ 740-06

S. E. ú O.

Alcaldía única de la comarca de Limón. 30 de Noviembre de 1891.

LUCAS D. ALVARADO.

#### DEPÓSITOS JUDICIALES.

Movimiento habido en el libro respectivo durante el mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y

DEBE. HABER.

Saldo del mes anterior..... Noviembre 23. Se entregó endo-

232,50 Alca di i unica de Aserri.-9 de Diciembre de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Contabilidad de la Alcaldía tercera durante el mes de Noviembre de 1891.

Nov. 1. Por el valor de 56 giros en caja \$ 21064.3 Por el valor del giro nº 4.490 presentado por don Hermenegildo Badilla para responder de daños y perjuicios en juicio que sigue contra Nicomedes y Fer-15.00 

presentado por el señor Ignacio Zeledón para responder a las costas procesales y personales en juicio que sigue contra Salvadora Araya y Salvadora Alvarado..... Por el valor del giro nº 4.493 presentado por Teresa Sibaja

para responder de daños y perjuicios de embargo que pide contra Baltasar Jiménez..... ., 13. Por el valor del giro nº 4.496 presentadopor don Hermenegildo Badilla para responder al pago de alquileres de casa de las Sras. Fermina y Nicomedes

presentado por Jenaro Gutiérrez Navarro para responder de costas de embargo pedido en la 3<sup>tt</sup> parte del sueldo de don Ricardo Salazar Guardia.....

> 21,193.05 HABER

Nov. 9. Por el valor de los giros nos. 4.112 y 4.364 retirados por esta Alcaldía y endosados al Sr. Juez del Crimen por haber remitido donde él la causa contra Ismael Carpio y compañeros por la ejecución de una sentencia fs. 108 y 109 de la causa di-

147.00 cha..... \$ Por el valor del giro nº 4.493 retirado por el señor Jesús Jiménez, en virtud de haberse levantado el embargo que pidió contra Baltasar Jiménez, por haber pagado éste á aquel lo que le cobra.....

Por el valor del giro nº 4.114. retirado por esta Alcaldía en virtud de haberse ordenado por el Sr. Alcalde 29 de éste canton que el embargo á que el mismo un juicio ordinario que ante el siguen las mismas partes José Marin Rivas y Diego Moya; debiendo en consecuencia remitirle también el giro..... \$ 21019.30 Por el valor de 57 giros en caja.

\$ 21,193.05 Alcaldía tercera de San José .-- rº de Diciembre de

1891. DEMETRIO SANABRIA.

Rediction Edwict? At

#### AVISO

A los empresarios ó dueños de coches y carros puestos al servicio público, que habiéndose señalado las doce del día miércoles 27 del corriente, para practicar el examen anual de dichos vehículos, deben presentarlos en la plaza de Hospital á la hora indicada, ó de lo contrario quedarán incursos en la multa respectiva.

Agencia Principal de Policía de San José.—13 de Enero de 1892.

GREG! FUENTES G V. I.

#### AL PÚBLICO

Las fiestas cívicas de esta ciudad, se verificarán en los días 3, 4 y 5 del próximo Febrero. El que suscribe á nombre del vecindario invita á todos los amantes de diversiones, para que concurran para darles mayor animación.

Conque, señores, al viaje y á divertirse.

Esparta, Enero de 1892.

El Jefe Político,

Fancisco J. Alvarado.

3. 1.

\$ 23.00

23.00

6.75

70.00

20.00

#### ANUNCIOS.

# LICEO DE COSTA RICA.

#### CONCURSO.

Para la provisión de 10 becas vacantes en este establecimiento se, abre un concurso que durará hasta el 1º de Febrero. Esta Dirección recibirá las inscripciones todos los días hábiles, de 8 á 9 a. m.

Para lo referente á admisión, dirigirse al Director.

San José, 14 de Enero de 1892.

Luis Schönau.

ESCUELA GRADUADA DE VARONES.

Desde el día 20 del mes en curso, le 12 m. á 2 p. m. estará abierta la natrícula en este establecimiento.

Suplico á los padres de familia se irvan inscribir á sus niños lo más intes posible, á fin de impedir la exesiva aglomeración en los primeros lias del nuevo curso.

Las clases principiarán el 1º de Fe-

El Director, ANGEL OROZCO.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Desde esta fecha quedan abiertas las clases de dibujo, modelado, talladura, pintura decorativa, carpintería y herrería; las primeras de 7 á 9 p. m. las dos últimas durante el día.

San José, 18 de Enero de 1892.

FEDERICO GOLCHER.

# ESCUELA NACIONAL DE MUSICA.

La matrícula de este Establecimiento quedará abierta en el mismo local, de 6 á 8 p. m., desde el lunes 18 del corriente, hasta completar el número de alumnos que la ey señala para el curso del presente año.

La apertura de las clases tendrá lugar el día primero de Febrero entrante, á la hora de costumbre.

San José, 13 de En ro de 1892.

EDU.RDO CUEVAS. 6 v. 4

A los cafetaleros.

En la Fábrica Nacional de licores hay de venta cuarenta lotes de diez arpilla: ó forros de cuero al módico precio de sesenta centavos

por arpilla, si se compra el lote entero.

Administración General de licores y tabacos. San José, 17 de Octubre de 1891.

10 v. 2

## Nueva Licitación.

Para el Hospicio de Huérfanos de Cartago se necesitan

40 varas de solera de 8 palgadas en enadro 170 cadenillas de 91 varas largo y de 8 por 5 pulgadas. 270 alfajillas " 43 y de 5 por 3 id. 11 r de 5 por 3 id. 33 y de 6 por 5 4 limatones ,, 6 y 10 pulgadas en cuadro. 72 pilares .. 4

Toda la madera debe ser de cedro. Las personas que quieran suministrar el todo ó parte de la madera pueden dirigir de esta fecha al 2 de Febrero próximo sus propuestas, en pliego cerrado y con el mote: Propuesta por madera de cedro para el Hospicio de Huérfanos de Cartago en construc-

El interesado que haga propuesta debe en la misma, indicar la persona que garantice el cumplimiento de su contrato.

Las propuestas se entregarán al senor don Dolores Gutiérrez, Presidente de la Junta, al Hospicio ó al infrascrito Secretario.

ZACS. GARCÍA.

23.1 NE 8.73 NE NE

Cartago, Enero 7 de 1892.

# ESCUELA DE ARTES Y OFI;

CIOS.

Queda abierta la matrícula para el aprendizaje de carpintería y herrería, en la administaación de la Sociedad de Artes y Oficios, todos los días de 8 á 10 a.m. y de 11 a.m. á 4 p.m.

FEDERICO GÓLCHER.

## LOTERIA

del Hospicio Nacional de LOCOS.

Sorteo para el 7 de Febrero de 1892.

# \$7,500.00 en premios.

- 1 1	remio	de	\$ 4,000	\$ 4,000
4	id.	**	200	800
5	id.	**	100	500
10	id.	- 11	50	500
75	id.	,,	20	1,500
	prox. a	l pre		
may	or de		20	200
				\$ 7,500

Cada billete vale \$ 1-00. De venta en la Tesorería de la Junta de

Caridad con 10 ojo de descuento en las compras no menores de 25 billetes. San Jose, 2 de Enero de 1892.

> El Secretario, C. Mora A.

	Minimum.	Mdximum.	Term. medio.	
ós del aire reducida á oero.  Seratura del aire, grados centígrados.  codad del aire en ojo de saturación.  jón del vapor en milimetros  idad del viento en metros por segundo.  o de nublosidad.  o de nublosidad.	965,000 13,20 8,50 17,70 18,00 20,00	85.15 85.85 94.90 10.80 10.80 10.80 10.80	064.44 17.78 70.70 5.9 18.07 18,05 19,83 20,03	Radiación solar. Radiación terrestre. Ozonómetro. Evuporómetro milímetros. Can'idad de lluvia. Horas de sol. Dirección dominante del viento inferior. Dirección dominante del viento superior. Temblores.